

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Aprueban Ordenanza que reglamenta conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito**

## ORDENANZA N° 058-MSI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2003, el Dictamen N° 002-2003-CSC/MSI de la Comisión de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ordenanza N° 25-2003-MML que establece el Régimen de Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público ubicadas en Lima Metropolitana, establece que las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su localidad, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con entidades públicas o privadas y la participación de la sociedad CMI; promoviendo políticas de conservación de las áreas verdes de cada distrito a fin de evitar el deterioro de las mismas;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, en su Artículo 1° del Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza, y todos tienen el deber de conservar dicho ambiente;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa, según lo establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN, DEFENSA  
Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE USO  
PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad promover la conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro del distrito de San Isidro, en procura de una mejor calidad de vida para los vecinos de nuestra comuna, así como propender a una política orientada hacia el desarrollo sostenible de la misma.

**Artículo 2°.-** Para efectos de aplicación de la Ordenanza constituyen Áreas Verdes de Uso Público, aquellos espacios de utilización general, ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas de intercambios viales y en general, aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por plantas, además de los aportes para recreación establecidos en las habilitaciones urbanas.

**Artículo 3°.-** Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el área urbana del distrito de San Isidro, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones, que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

**Artículo 4°.-** Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dictan en esta Ordenanza destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como el mobiliario y los elementos decorativos que la integran.

**Artículo 5°.-** La Municipalidad de San Isidro orientará sus recursos y capacidad económica al sembrado de árboles, arbustos, flores y plantas en general en las Áreas Verdes de Uso Público de nuestra comuna, a través de proyectos o programas de arborización o reforestación.

**Artículo 6°.-** La Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Parques y Jardines podrá autorizar a las organizaciones vecinales proceder, por razones de seguridad, a enjear los parques que colinden con sus viviendas, debiendo habilitarse una puerta para el ingreso de las personas y una puerta que facilite el ingreso de los vehículos municipales para el mantenimiento del parque.

**Artículo 7°.-** Los parques deberán mantener sus puertas abiertas desde las 07.00 horas hasta las 19.00 horas, a fin de que el público en general pueda ingresar al mismo; cualquier modificación a este horario deberá ser comunicado previamente a la Subgerencia de Parques y Jardines, quien es el área que tendrá la llave de los parques enrejados; un juego de ellas será entregado a los presidentes de las organizaciones vecinales respectivas para los fines pertinentes.

**Artículo 8°.-** Queda prohibida en las Áreas Verdes de Uso Público el distrito de San Isidro:

- La tala de árboles y poda severa, sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente.
- La solicitud de autorización de tala y/o poda de árboles de los municipios distritales, deberá estar acompañada del informe técnico que acredite la necesidad de realizarla.
- El ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para comercio.
- Eliminar jardines ubicados frente a predio, reemplazándolo con lozas de concreto o materiales similares sin perjuicio de la restitución.
- Por plantar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.
- La venta y el consumo de licor.
- Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las Áreas Verdes de Uso Público.
- La instalación de avisos publicitarios comerciales.
- Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, salvo malezas, en las zonas preestablecidas por la autoridad municipal competente.

Las prohibiciones señaladas deberán ser incorporadas dentro de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, dentro de la cual se le deberá consignar el monto por concepto de multa no menor al 5% de la UIT vigente a la fecha de imposición de la sanción.

**Artículo 9°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Subgerencia de Parques y Jardines de esta Corporación Edil.

**Artículo 10°.-** Deróguese toda disposición legal de la Municipalidad de San Isidro que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 11º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a 1 día de mes de diciembre de 2003

JORGE SALMÓN JORDÁN  
Alcalde

**23868**

---